



**RESOLUCION GERENCIAL N° 000103-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515349758 - 4]**

**VISTOS:**

La Carta S/N [515349758-0] de fecha 30 de abril de 2024, el Oficio N° 000374-2024-GR.LAMB/PEOT-60 [515349758-1] de fecha 2 de mayo de 2024, el Oficio N° 000261-2024-GR.LAMB/PEOT-33 [515349758-2] de fecha 8 de mayo de 2024 y el Informe Legal N° 000063-2024-GR.LAMB/PEOT-60 [515349758-3] de fecha 8 de mayo de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 30 de abril de 2024, mediante Carta S/N [515349758-0] (en adelante, **LA SOLICITUD**), el servidor civil Abog. Fredis Emilio Sandoval Ipanaqué (en adelante, **EL SOLICITANTE**) peticona el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que regula la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; a fin de ser objeto de asesoría legal en el marco del proceso penal signado con la Carpeta Fiscal N° 2406074502-2024-1520-0, por la presunta comisión del delito de Hurto Agravado.

Que, con fecha 2 de mayo de 2024, mediante Oficio N° 000374-2024-GR.LAMB/PEOT-60 [515349758-1], la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Unidad de Personal remitir la documentación relacionada a los puestos de trabajo (especificando períodos) y funciones desempeñadas (según Perfil de Puesto de Trabajo) de **EL SOLICITANTE**.

Que, con fecha 8 de mayo de 2024, mediante Oficio N° 000261-2024-GR.LAMB/PEOT-33 [515349758-2], la Unidad de Personal remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada a los puestos de trabajo (especificando períodos) y funciones desempeñadas (según Perfil de Puesto de Trabajo) de **EL SOLICITANTE**.

Que, con fecha 8 de mayo de 2024, mediante Informe Legal N° 000063-2024-GR.LAMB/PEOT- 60 [515349758-3], la Oficina de Asesoría Jurídica opina que "6.3. La Carta S/N [515349758-0] de fecha 30 de abril de 2024 - Solicitud de Otorgamiento de Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles a favor del servidor civil Abog. Fredis Emilio Sandoval Ipanaqué, para su asesoría legal en el marco del proceso penal signado en la Carpeta Fiscal N° 2406074502-2024-1520-0; **NO CUMPLE** con los Requisitos de Procedencia previstos en el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles."

Que, de acuerdo con la Disposición Fiscal N° Uno de fecha 15 de abril de 2024, emitida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo en la Carpeta Fiscal N° 2406074502-2024-1520-0, **EL SOLICITANTE** habría tenido participación directa en los presuntos hechos en investigación. Sin embargo, estos hechos no se encuentran relacionados a una omisión, acción o decisión realizada por **EL SOLICITANTE** en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad en su calidad de "Abogado Especialista en Defensa Procesal"; toda vez que **EL SOLICITANTE** no tenía como función la custodia y/o resguardo de los bienes asignados al personal del PEOT, específicamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, de acuerdo con la Disposición Fiscal N° Uno de fecha 15 de abril de 2024, emitida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo en la Carpeta Fiscal N° 2406074502-2024-1520-0, se imputa la comisión del delito de Hurto Agravado a **EL SOLICITANTE** como persona natural y no por su participación en los hechos en calidad de "Abogado Especialista en Defensa Procesal".

Que, ante los resultados del Análisis de Procedibilidad de **LA SOLICITUD**, se concluye que **NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA** previstos en el numeral 6.1 del artículo 6° de Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles",



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000103-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515349758 - 4]

aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE; correspondiendo emitir la resolución gerencial que formalice dicha improcedencia.

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B.p) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio de 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR. LAMB/GR [4439494-6] de fecha 16 de febrero de 2023.

### SE RESUELVE:

#### Artículo 1°. - Improcedencia de la Solicitud y Otorgamiento del Beneficio de Defensa y Asesoría de Servidores Civiles y Ex Servidores Civiles

Por las consideraciones expuestas, declarar **IMPROCEDENTE** la Carta S/N [515349758-0] de fecha 30 de abril de 2024 y, en consecuencia, **DENEGAR** el acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles a favor del servidor civil Abog. Fredis Emilio Sandoval Ipanaqué, para su asesoría legal en el marco de la investigación fiscal signada con la Carpeta Fiscal N° 2406074502-2024-1520-0.

#### Artículo 2°. - Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de su emisión.

#### Artículo 3°. - Notificación

Notificar la presente resolución gerencial al servidor civil solicitante, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal, a la Unidad de Abastecimientos y a las demás instancias administrativas competentes del PEOT, a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

#### Artículo 4°. - Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General y la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Firmado digitalmente  
JOSE ARTURO SOLORZANO GONZALES  
GERENTE GENERAL PEOT(e)  
Fecha y hora de proceso: 09/05/2024 - 09:37:58



PERÚ



**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**  
**PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES**  
**GERENCIA GENERAL**

## **RESOLUCION GERENCIAL N° 000103-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515349758 - 4]**

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL  
PAULO ROBERTO BARTUREN PIZARRO  
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)  
09-05-2024 / 07:29:29